



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

CARGO
379
Lucinto Astivia y muse

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2010-MDM/AL.

Máncora, 26 de Febrero del 2010.

VISTO:

El Expediente de Reg. N° 0464-2010, de fecha 05 de febrero del 2010, presentado por el Sr. Eusebio Querevalú Alvarado, quien solicita se deje sin efecto la expedición de constancia de posesión otorgada a Don Rafael Querevalú Alvarado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud del visto, el Sr. Eusebio Querevalú Alvarado solicita se deje sin efecto la expedición de la constancia de posesión otorgada a don Rafael Querevalú Alvarado, del inmueble ubicado en la Av. Piura N° 228 del Distrito de Máncora, alegando que el motivo para el cual se solicitara en su oportunidad ya cumplió su finalidad; esto es, los trámites ante ENOSA y EPS GRAU, indicando que en adelante la Constancia de Posesión deberá figurar el nombre de los herederos Querevalú Alvarado, titulares de la sucesión de Bartolo Querevalú Periche.

Que, conforme al Art. 896° del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, y conforme al Art. 912° del acotado, el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario..

Que, según se desprende de las normas pre citadas, se puede ser poseedor propietario y propietario no poseedor, esto debido a que la posesión por definición implica una situación de carácter fáctico, pudiendo haber poseedores de buena fe, de mala fe e ilegítima, connotaciones estas que no significan derecho de propiedad por parte de quien las ostentá, sino sólo una de las manifestaciones de este derecho, del cual es su principal atributo.

Que, por consiguiente, el pronunciamiento de la entidad, previa verificación o constatación realizada por los funcionarios competentes, para aceptar o rechazar un trámite de otorgamiento de la constancia de posesión, no implica calificar o discutir el derecho de propiedad de quien lo solicita o de un tercero, que pueda sentirse lesionado en su derecho (de propiedad), sino como ya se ha expresado en el acápite anterior, la verificación In Situ, de una situación de hecho.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

R.A. N° 045-2010-MDM/AL.
Pág. 02.

Que, por consiguiente, la atención de la solicitud formulada por el administrado para el otorgamiento de la constancia de posesión sólo está supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en el TUPA para este tipo de trámites, siendo la municipalidad competente para otorgar dicha constancia (o certificación) de la posesión, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 505° del Código Procesal Civil.

De allí que esta corporación edil mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2010-MDM/AL, de fecha 18 de febrero del año 2010; se resuelve declarar procedente lo solicitado por Don **RAFAEL QUEREVALU ALVARADO**, sobre Otorgamiento de Constancia de Posesión del Inmueble ubicado en la Av. Piura N° 228 - Máncora; e **IMPROCEDENTE** la Oposición formulada por la **Sra. MANUELA QUEREVALÚ DE CARRERA**

Que, como ya se ha expresado en su oportunidad, la posesión importa una situación de carácter fáctico, habiéndose determinado en aquella ocasión con la inspección ocular *In Situ*, que el poseedor directo del referido inmueble era el Sr. Rafael Querevalú Alvarado, quien ciertamente lo viene ocupando de manera pacífica y pública, mas no aparece de la mencionada Acta de Inspección que los herederos de la sucesión de don Bartolo Querevalú Periche también se encuentren en posesión efectiva del bien, aspecto que, de ser el caso no enerva el derecho de propiedad que puedan tener -como alegan- sobre el bien en calidad de condóminos, hecho que *prima facie* no fluye de la ficha registral que los reconoce como herederos universales de don Bartolo Querevalú Periche.

Que, de conformidad con el Art. 203° Num. 203.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **Don EUSEBIO QUEREVALU ALVARADO**, sobre dejar sin efecto Constancia de Posesión otorgada al Sr. Rafael Querevalú Alvarado, del Inmueble ubicado en la Av. Piura N° 228 - Máncora.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el contenido de la presente resolución a las partes interesadas y demás áreas de la municipalidad para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

Victor Martín Fiestas Vargas
ALCALDE

378
Trucientes setenta y ocho

